



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2016-MPH

Huaral, 04 de marzo del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 019-2016/MPH-GAF, de fecha 22 de enero del 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 158-2015-MPH-GAF, Informe N° 178-2016-MPH/GAJ de fecha 17 de febrero del 2016, y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Contrato N° 010-2014-MPH/OEC, se formaliza la contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014/MPH/CE, para la Adquisición de Gas de 45 KG, C/U para el Camal Municipal, por un importe de S/. 50,242.00 Nuevos Soles, con la Empresa LITO'S NEW SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General ESTUPIÑAN DEMUTTI CARLOS ALBERTO

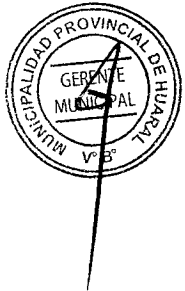
Que, dicho contrato en la Cláusula Séptima, señala; Garantías, el CONTRATISTA, se acoge a la retención del 10% del monto a contratar, según Ley N° 28015-Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 158-2015-MPH-GAF, de fecha 21 de mayo del 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, como crédito devengado el importe de S/. 5,024.20 Nuevos Soles, a favor de la Empresa LITO'S NEW SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General ESTUPIÑAN DEMUTTI CARLOS ALBERTO, por concepto de devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento, referente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014/MPH/CE, para la Adquisición de Gas de 45 Kg, C/U para el Camal Municipal para los meses de Marzo a Diciembre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el giro de cheque del importe de S/. 2,446.00 Nuevos Soles, por concepto de devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento, referente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014/MPH/CE, para la Adquisición de Gas de 45Kg, c/u para el Camal Municipal para los meses de marzo a diciembre del 2014, a favor de la Empresa LITO'S NEW SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General ESTUPIÑAN DEMUTTI CARLOS ALBERTO.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el importe de S/. 2,578.50 Nuevos Soles, por concepto de devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento, referente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014/MPH/CE, para la Adquisición de Gas de 45Kg, c/u para el Camal Municipal para los meses de marzo a diciembre del 2014, a favor de la Empresa LITO'S NEW SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General ESTUPIÑAN DEMUTTI CARLOS ALBERTO, sea atendido en el tercer trimestre del año fiscal 2015.



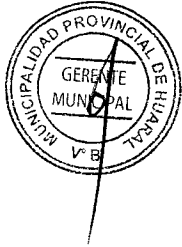


"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Provincial de Huaral

Que, mediante expediente administrativo N° 24815 de fecha 22 de Octubre del 2015 la Empresa Litos New SAC representado por su Gerente General Ing. Carlos Alberto Estupiñan Demutti solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 158-2015/MPH-GAF.

Que, mediante Informe N° 276-2015-MPH/GAF/SGC de fecha 24 de noviembre del 2015 la Sub Gerencia de Contabilidad manifiesta que el valor indicado en la Resolución Gerencial N° 158-2015-MPH-GAF sobrepasa al valor registrado en el SEACE, debiendo ser verificado por la Sub Gerencia de Tesorería.



Que mediante Informe N° 0015-2016/MPH/GAF/SGT, de fecha 20 de enero del 2016, la Sub Gerencia de Tesorería señala que de la ADS N° 001-2014-MPH/CE, se efectivizó el pago por una suma total de S/. 36,400.70 soles en el año 2014; y en el año 2015 se realizó la devolución de la retención de garantía por una suma de S/. 2,446.00 soles, además en su momento informa que las ORDENES DE COMPRA N° 0603-2014 y 0605-2014, fueron remitidas a la Gerencia de Administración para ser reconocidas como devengados en el año 2015, las cuales a la fecha no obra registro de haberse efectivizado por los montos de S/. 4,897.69 soles cada una.

Que, asimismo, se corrobora que los montos retenidos fueron rebajados del SIAF y no fueron girados en su momento; pero en el año 2015 se reconoció el monto de S/. 2,446.00 soles de los S/. 4,044.67 que si se cumplió con retener de los montos facturados, por lo que sugiere verificar que el monto retenido por garantía ha sido de S/. 4,044.67, debido a que no se tiene registro de haber reconocido como devengado LAS ORDENES DE COMPRA N° 0603-2014 y 0605-2014 de las cuales no se ha realizado retención alguna.

Que, mediante Informe N° 019-2016/MPH-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que se efectivizó el pago SOLO por la suma de S/. 36,400.70 Nuevos Soles en el año 2014 y se retuvo el importe de S/. 4,044.67 Nuevos Soles; quedando pendiente de pago el importe de S/. 9,795.83 Nuevos Soles, correspondiente a las órdenes de Compra N° 603 y N° 605-2014, las cuales a la fecha se encuentran debidamente reconocidos y programados para el año fiscal 2017, según lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 444-MPH-GAF, es decir la sumatoria de los importes señalados, equivalente AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (S/. 50,240.82 Nuevos Soles); en consecuencia solo se puede devolver la retención de garantía de fiel cumplimiento del importe retenido.

Que, asimismo la Gerencia de Administración y Finanzas señala, que la Resolución Gerencial N° 158-2015-MPH-GAF de reconocimiento de crédito devengado del importe S/. 5,024.20 Nuevos Soles, fue emitida en atención al Informe N° 0144-2015/MPH/GAF/SGT, de fecha 18 de abril del 2015, el mismo que a la fecha ya se efectuó el primer pago, por el importe de S/. 2,446.00 Nuevos Soles.

Que, por consiguiente estando a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas se deberá aplicar como causal de nulidad conforme lo establece el art. 10° inc. 1) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

(...)"

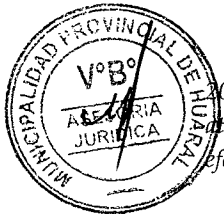
En tal sentido, se declarará la nulidad de Oficio por la causal contemplada en el art. 10° inc. 1) en concordancia con el Art. 202° de la Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

"Artículo 202°.- Nulidad de Oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Provincial de Huaral

Que, mediante Informe N° 178-2016-MPH/GAJ, de fecha 17 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 158-2015-MPH-GAF, de fecha 21 de mayo del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 158-2015-MPH-GAF de fecha 21 de mayo del 2015, que resolvió RECONOCER, como crédito devengado el importe de S/. 5,024.20 Nuevos Soles, a favor de la Empresa LITO'S NEW SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por concepto de devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento, referente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014/MPH/CE, para la Adquisición de Gas de 45 Kg, C/U para el Camal Municipal para los meses de Marzo a Diciembre del 2014, por los fundamentos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento Administrativo a la etapa de emisión del acto resolutivo, el cual debe ser expedida de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa LITO'S NEW SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General ESTUPIÑAN DEMUTTI CARLOS ALBERTO, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

